

Investment Guarantee Agency) y los representantes de la Concesionaria del Corredor Turístico del Atlántida y Funcionarios del Gobierno de Honduras.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en la Licenciada, **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo durante el periodo del 24 al 26 de julio de 2016.

SEGUNDO: La delegada es responsable de las funciones delegadas.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 288-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de julio de 2016

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de mayo de 2016 fue publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el Decreto No.25-2016 contentivo de la Ley de Responsabilidad Fiscal, el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas asegurando la consistencia en el tiempo de la política presupuestaria y garantizar la consolidación fiscal, sostenibilidad de la deuda, y reducción de la pobreza con responsabilidad, prudencia y transparencia fiscal.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 28 del Decreto No.25-2016 contentivo de la Ley de Responsabilidad Fiscal, de fecha 7 de abril de 2016, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe emitir las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 del Decreto No.25-2016 establece la creación del Comité Interinstitucional integrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno (SCGG) y el Banco Central de Honduras (BCH), para la elaboración e implementación del Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo (MMFMP).

CONSIDERANDO: Que el presente Reglamento ha sido elaborado en forma conjunta por dicho Comité.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo expedir los Reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria de la Ley, en aplicación del Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas contenidas en el Decreto No.266-2013 contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 emitido por la Secretaría de Estado de la Presidencia, el Presidente Constitucional de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en el Secretario de Estado, Coordinador General de Gobierno Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública son potestad del Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades que establece el Artículo 245, numerales 1 y 11 de la Constitución de la República, Artículos 116, 117 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; todos contenidos en el Decreto No.266-2013 contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 y el Artículo 28 de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

ACUERDA:

El siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y
DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en el Decreto No.25-2016 contentivo de la Ley de Responsabilidad Fiscal, aprobada en fecha 7 de abril de 2016 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” con fecha 4 mayo de 2016.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación. - Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación para el Sector Público No Financiero (SPNF) en todos aquellos actos, hechos y situaciones regulados en el Decreto No.25-2016.

ARTÍCULO 3.- Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento, deberán aplicarse las definiciones que se detallan a continuación:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL: Para efectos de la consolidación de las estadísticas fiscales, comprende los Poderes del Estado y los otros Órganos Constitucionales.

ATRASOS DE PAGO: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto y sus reformas.

BALANCE GLOBAL DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO (SPNF): Es igual a ingresos totales recaudados menos gastos totales devengados. Un resultado positivo significa un superávit y un resultado negativo significa un déficit en el balance global del SPNF.

BALANCE PRIMARIO DEL SPNF: Es el balance global del SPNF, excluyendo los pagos de intereses de la deuda (interna y externa) del SPNF y los ingresos financieros derivados de la tenencia de activos financieros remunerados por entidades del Gobierno General.

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL: Comité creado según el Artículo 6 de la Ley de Responsabilidad Fiscal e integrado por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG), el Banco Central de Honduras (BCH) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), quien lo presidirá.

CRECIMIENTO ECONÓMICO: Aumento en la producción de bienes y servicios en la economía, por unidad de tiempo. Las medidas básicas del crecimiento son el cambio en el Producto Interno Bruto (PIB), Ingreso Nacional o en el Producto Nacional Bruto en términos reales; es decir, en moneda de igual valor después de los ajustes por inflación.

El concepto de crecimiento económico se refiere únicamente al aumento de la producción de bienes y servicios y no incluye, por lo tanto, ninguna apreciación sobre otros objetivos económicos de la autoridad política o de grupos de opinión, tales como distribución del ingreso, mejoramiento en las condiciones de vida de la población, entre otros.

DEUDA PÚBLICA: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto y sus reformas.

DEUDA FLOTANTE: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto y sus reformas.

DEUDA PÚBLICA DEL SPNF: Es la suma de la deuda externa e interna, de todas las entidades públicas del SPNF.

EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS: Son aquellas entidades jurídicas que se dedican a la producción de bienes y servicios no financieros para el mercado y que son controladas por entidades del sector público.

EXENCIONES TRIBUTARIAS: Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional y expresadas en las normas tributarias con rango de Ley que crean los tributos, que liberan de forma total o parcial del pago de la obligación tributaria.

EXONERACIONES TRIBUTARIAS: Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria aprobada por el Congreso Nacional, cuya tramitación individualmente corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

FIDEICOMISO: Negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al banco autorizado para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen.

GASTOS CORRIENTES DEL SPNF: Son los egresos devengados destinados al consumo y operación ordinaria del SPNF. Incluyen remuneraciones, compra de bienes y servicios, comisiones, transferencias corrientes y pago de intereses de la deuda pública.

GASTOS DE CAPITAL DEL SPNF: Son los gastos devengados destinados directa e indirectamente a la formación bruta de capital y a la compra de inmuebles, activos intangibles y otros activos no financieros.

GASTOS DEVENGADOS: El gasto se considera devengado al producirse la recepción conforme de los bienes y servicios

solicitados o cumplidos los requisitos administrativos establecidos por las normas vigentes, implicando la afectación definitiva del crédito presupuestario y el surgimiento de una obligación de pago en forma inmediata o diferida.

GASTOS TOTALES DEL SPNF: Es la suma de todos los gastos, tanto corrientes, como de capital por el SPNF, excluyendo la amortización de la deuda pública.

GASTOS TRIBUTARIOS: Ingresos que el Estado de Honduras deja de percibir al otorgar una concesión o ampliación de incentivos o beneficios fiscales, entendiéndose como tales las exenciones, exoneraciones, alícuotas reducidas y deducciones que tienen por objeto beneficiar, promover o fomentar a determinadas actividades, sector, rama, región, o grupo de contribuyentes.

GOBIERNO CENTRAL: Para efectos de la consolidación de las estadísticas fiscales, comprende la Administración Central, las Instituciones Públicas Descentralizadas y las Instituciones de Previsión Social.

GOBIERNO GENERAL: Para efectos de la consolidación de las estadísticas fiscales, comprende el Gobierno Central más las Municipalidades.

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC): Es un número que resume las variaciones de los precios de una canasta de bienes y servicios, que es representativo del consumo de una familia.

INFLACIÓN: Es el aumento sostenido del nivel general de precios. También se puede definir como la sostenida pérdida de valor del dinero a consecuencia de las alzas de precios.

INFLACIÓN MENSUAL: Variación porcentual del IPC del mes actual respecto al mes anterior.

INFLACIÓN ACUMULADA: Es el porcentaje que muestra la variación del índice nacional de precios al consumidor final de cada mes, en relación con diciembre del año anterior.

INFLACIÓN INTERANUAL: Es la variación porcentual del IPC entre un mes determinado del año actual y el mismo mes del año anterior.

INFLACIÓN PROMEDIO: Es la variación porcentual entre el promedio del IPC obtenido en un determinado período del año, respecto al promedio del IPC del mismo período del año previo.

INGRESOS TRIBUTARIOS: Son los ingresos que percibe el Estado en concepto de tributos pagados por las personas naturales y jurídicas, conforme al marco legal vigente aplicable.

LEY: Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) aprobada mediante Decreto No.25-2016 de fecha 7 de abril de 2016.

MARCO MACRO FISCAL DE MEDIANO PLAZO (MMFMP): Es una herramienta dinámica de gestión, que orienta a la toma de decisiones estratégicas de política fiscal. Éste incluirá las proyecciones fiscales plurianuales de ingresos, gastos y financiamiento, que expresan techos indicativos globales de dichas variables; esta herramienta se mantendrá actualizada anualmente, con una proyección fiscal de cuatro años.

SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO (SPNF): Para efectos de la consolidación de las estadísticas fiscales, está conformado por el Gobierno General más las Empresas Públicas No Financieras.

PRESIÓN O CARGA TRIBUTARIA: Relación porcentual entre el monto de los ingresos tributarios y el Producto Interno Bruto en términos nominales de un ejercicio fiscal determinado. Este indicador proporciona una idea cuantitativa de lo que el Estado recauda mediante los tributos, en relación a lo que produce internamente.

PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB): Es la producción creada en un período económico, valorada al costo de los factores de producción o a precios de mercado. Pretende cuantificar el resultado de la actividad económica de determinado país, el cual se refleja en el valor agregado generado por las distintas actividades productivas dentro del territorio nacional.

El PIB al costo de factores es sinónimo de la producción del país a precios de productor. Si al concepto anterior se le agregan los impuestos indirectos netos de las subvenciones, se obtiene el PIB a precios de mercado, o sea la producción a precios de comprador.

PRODUCTO INTERNO BRUTO TRIMESTRAL: Cuantifica el resultado de la actividad económica de determinado país, reflejada en el valor agregado generado por las distintas actividades económicas dentro del territorio nacional, para cada trimestre.

RECESIÓN ECONÓMICA: Es la disminución significativa de la actividad económica que afecta a toda la economía durante un período suficientemente prolongado. Para efectos de este Reglamento, se considerará una recesión cuando el crecimiento del PIB real (datos del BCH) sea negativo al menos durante dos trimestres consecutivos.

TRIBUTOS: Son las prestaciones pecuniarias que el Estado exige en ejercicio de su potestad tributaria y como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, al que ésta vincula el deber de contribuir, con el objeto de satisfacer necesidades públicas. Los tributos se clasifican en Impuestos, tasas, contribuciones y monotributo o tributo único.

CAPÍTULO II

DE LAS REGLAS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTÍCULO 4.- Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal

1 Reglas Macrofiscales para el SPNF.

- a) El déficit anual del balance global del SPNF, no debe exceder el uno por ciento (1%) del Producto Interno Bruto (PIB) del año 2019 en adelante, el que se debe aplicar gradualmente de la forma siguiente:
- No podrá ser mayor al uno punto seis por ciento (1.6%) en el año 2016;
 - No podrá ser mayor de uno punto cinco por ciento (1.5%) en el año 2017;
 - No podrá ser mayor de uno punto dos por ciento (1.2%) en el año 2018; y,

- No podrá ser mayor de uno por ciento (1%) para el año 2019 en adelante.

El balance global del Sector Público No financiero en el período de análisis (t), se define como:

$$\begin{aligned} \text{Balance global}_t & \\ &= \text{Ingresos tributarios}_t + \text{Ingresos no tributarios}_t \\ &+ \text{Ingresos de capital}_t + \text{Donaciones}_t - \text{Gastos totales}_t \end{aligned}$$

Dónde:

$$\text{Gastos totales}_t = \text{Gasto corriente}_t + \text{Gasto de capital}_t$$

Dónde a su vez:

$$\begin{aligned} \text{Gastos corrientes}_t & \\ &= \text{Sueldos y Salarios}_t + \text{Bienes y servicios}_t \\ &+ \text{Intereses de la deuda interna y externa}_t \\ &+ \text{Transferencias corrientes}_t \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Gastos de capital}_t & \\ &= \text{Inversión}_t \text{ en formacion bruta de capital} \\ &+ \text{Transferencias de capital}_t \end{aligned}$$

La aplicación de la regla definida para el déficit se hará de forma gradual y de la siguiente manera:

2016	2017	2018	2019	Períodos sucesivos
$DBGSPNF_t$	$DBGSPNF_t$	$DBGSPNF_t$	$DBGSPNF_t$	$DBGSPNF_t$
$\leq 0.016 * PIB_t$	$\leq 0.015 * PIB_t$	$\leq 0.012 * PIB_t$	$\leq 0.01 * PIB_t$	$\leq 0.01 * PIB_t$

Dónde:

PIB: Producto Interno Bruto a precios corrientes o nominales.

DBGSPNF: Déficit del balance global del Sector Público No Financiero

Para la determinación del cumplimiento de esta regla debe usarse el PIB nominal publicado en el MMFMP, con información proporcionada por el BCH. En el caso de la información para la elaboración de la cuenta financiera de las instituciones del SPNF, ésta se puede tomar de la ejecución presupuestaria o de los estados financieros.

b) Gasto corriente nominal de la Administración Central

El incremento anual del gasto corriente nominal de la Administración Central no debe exceder:

- El promedio anual de los últimos diez (10) años del crecimiento real del PIB.
- Más la proyección de la inflación promedio para el siguiente año.

Es decir:

$$\Delta\%Gasto corriente Administración central_t \leq \frac{\sum_{i=0}^9 100 * \left(\frac{PIBR_{t-i}}{PIBR_{t-i-1}} - 1 \right)}{10} + Inflación \widehat{promedio}_{t+1}$$

Teniendo en cuenta que:

$$Inflación \widehat{promedio}_{t+1} = 100 * \left(\frac{\sum_{j=1}^{12} \widehat{IPC}_{j,t+1}}{\sum_{j=1}^{12} IPC_{j,t}} - 1 \right)$$

Dónde:

PIBR: Producto Interno Bruto Real o a precios constantes

IPC: Índice de precios al consumidor

Inflación $\widehat{promedio}$: Inflación promedio proyectada para el siguiente año

i: Años

j: Meses de enero a diciembre de cada año

Σ : Notación de sumatoria

$\Delta\%$: Variación porcentual anual

\widehat{IPC} : Proyección del IPC promedio

Para la determinación del cumplimiento de esta regla debe usarse la proyección de inflación promedio proporcionada por el BCH y contenida en el MMFMP. Para la determinación del crecimiento promedio del PIB real durante los últimos 10 años se utilizará únicamente los valores proporcionados por el BCH.

c) Deuda flotante

La nueva deuda flotante de la Administración Central al cierre del año fiscal, a partir de la aprobación de la Ley, no podrá ser en ningún caso superior al cero punto cinco por ciento (0.5%) del PIB en términos nominales.

Es decir,

$$Dflot_t \leq 0.005 * PIB_t$$

Dónde:

PIB: Producto Interno Bruto

Dflot: Deuda flotante

2 Reglas sobre exoneraciones tributarias.

A fin de mantener el equilibrio financiero del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, cuando se presente un Anteproyecto de Ley que pretenda otorgar una concesión o una ampliación de los incentivos o beneficios fiscales que dé lugar a un gasto tributario, la Comisión Dictaminadora del Congreso Nacional solicitará a la SEFIN la Opinión Técnica que contenga la estimación del impacto presupuestario y financiero, durante el tiempo que sea efectiva y SEFIN remitirlo al Congreso Nacional en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud.

La SEFIN solicitará a las instituciones involucradas en la presentación del anteproyecto de ley, la información necesaria para emitir la opinión técnica, misma que debe ser elaborada por la Dirección General de Política Tributaria (DGPT) en consulta con la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA).

La opinión técnica debe contener lo siguiente:

1. La estimación del impacto presupuestario y financiero, durante el tiempo que sea efectiva la concesión o una ampliación de los incentivos o beneficios fiscales;
2. Consistencia del impacto presupuestario y financiero de la propuesta legislativa con el MMFMP determinado por la Dirección General de Política Macroeconómica (DPMF) conforme a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley;
3. Las medidas compensatorias para suplir el posible efecto en las metas fiscales de mediano plazo; y,
4. Otros elementos de carácter económico-social que deben ser considerados en la aprobación del Proyecto de Ley.

ARTÍCULO 5.- Reglas de Excepción.

Se exceptúan de la aplicación de la Ley y de este Reglamento las reglas de excepción a que hace referencia el Artículo 4 de la Ley.

Para los fines del numeral 1) de dicho Artículo, entiéndase por emergencia nacional declarada, por catástrofe natural que pueda afectar seriamente la economía nacional, a la situación extraordinaria con un daño igual o mayor al equivalente de uno por ciento (1.0%) del PIB anual.

El BCH será el responsable de la medición del impacto en el PIB derivado de los daños ocasionados por la catástrofe natural, utilizando para ello la información disponible recopilada de diferentes fuentes públicas y privadas según las áreas afectadas, así como de investigaciones propias ejecutadas por el BCH. Los resultados serán proporcionados oportunamente al Comité Interinstitucional, el que los trasladará a las máximas autoridades del gobierno para que sea enviado al Congreso Nacional de la República.

Para los fines del numeral 2) del Artículo previamente citado, los períodos de recesión podrán enmarcarse en el término de un sólo año o que abarque dos años; siempre que sean consecutivos y se evaluarán con las últimas cifras disponibles del PIB trimestral publicado por el BCH según el Calendario Anticipado de Divulgación de Información Económica y Financiera disponible en la página web de BCH.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSPARENCIA FISCAL

ARTÍCULO 6.- Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo.

El MMFMP, debe incluir las proyecciones fiscales plurianuales de ingresos, gastos y financiamiento, expresando los techos indicativos globales de dichas variables; excepto para el año en que se elabore el presupuesto que dichos techos serán vinculantes. Además, debe actualizarse anualmente, con una proyección fiscal de cuatro (4) años, que incluye el resultado preliminar del año anterior; todos estos valores (resultado y proyecciones) con base a la información disponible al 31 de enero de cada año y debe comprender, como mínimo:

- a) La declaración de principios de política fiscal, en la que se deben presentar los lineamientos de política económica y los objetivos de la política fiscal de mediano plazo, incluyendo las medidas de política y los estimados de los resultados de la Administración Central, de las Municipalidades, de las Empresas Públicas y del SPNF. Esta declaración será elaborada por la SEFIN a través de la DPMF.

- b) Estimaciones de financiamiento del SPNF y sus componentes durante el período de vigencia del Marco, elaborados por la DPMF con base a la información disponible al 31 de enero de cada año.
- c) Las previsiones para los próximos cuatro (4) años correlativos o subsecuentes, elaborados por la DPMF con base a la información disponible, correspondientes a:
- i. Las principales variables macroeconómicas, entre las cuales se deben incluir obligatoriamente las siguientes: PIB nominal, crecimiento real del PIB, inflación promedio y de fin de período, exportaciones e importaciones de bienes, proporcionadas por el BCH, quien las elaborará con base a la información básica disponible al 31 de enero de cada año, proporcionada por entes públicos y privados, conforme a la evolución económica y financiera a nivel nacional y mundial en su conjunto; dados los rezagos existentes para la medición de los indicadores y la obtención de la data básica. Respecto a la inflación, se refiere a la proyección promedio de 12 meses y la acumulada a diciembre de cada año.
 - ii. Las proyecciones de ingresos y gastos fiscales del SPNF, elaborado por la DPMF con información proporcionada por la Administración Tributaria, la Dirección General de Presupuesto (DGP), la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) y la Dirección General de Crédito Público (DGCP). El reporte de gastos será elaborado según la clasificación económica del mismo.
 - iii. El plan de inversión pública de mediano plazo a nivel global, con sus respectivos montos, destino y fuentes de financiamiento, elaborado por la DGIP.
 - iv. Un informe de la cuantificación del flujo anual del gasto tributario de los cuatro (4) años en análisis y su proyección de los ingresos por vencimiento, elaborado por la Dirección General de Política Tributaria en consulta con la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras.
 - v. El nivel de endeudamiento público derivado del presupuesto en el mediano plazo considerado, incluyendo cualquier aval de entidades del SPNF y una proyección del perfil de pago de la deuda de corto y largo plazo, elaborado por la DGCP;
 - vi. Los indicadores que evalúen la sostenibilidad de la deuda pública en el mediano y largo plazo, elaborado conjuntamente por la DPMF y por la DGCP.
 - vii. Evaluación del cumplimiento de las metas del año anterior, elaborado por la DPMF; y,
 - viii. Anexo de Riesgos Fiscales: evaluación de pasivos contingentes y otros riesgos para el año y sus respectivos planes de mitigación. El Anexo de Riesgos Fiscales, será elaborado por la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF) de la SEFIN y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, desarrollará de una manera progresiva la identificación y valoración de los riesgos fiscales que se generan en la administración del Estado, debiendo publicar al tercer año de vigencia de la Ley el respectivo informe, incluyendo los planes de mitigación para las siguientes fuentes de riesgo fiscal:
 1. Riesgo de las garantías otorgadas por el Estado en respaldo de operaciones de crédito público contratadas por entidades del sector público
 2. Riesgos relacionados con los contratos de Asociaciones Público-Privado (APP)
 3. Riesgos por demandas judiciales promovidas contra el Estado
 4. Riesgos por endeudamiento de las Municipalidades
 5. Riesgos por desastres naturales
 6. Riesgos de las empresas públicas.
- No obstante la identificación precitada, en el tiempo podría considerarse la valoración de otros riesgos que pudiesen demandar recursos financieros adicionales al Estado de Honduras.
- La UCF deberá elaborar e implementar, de manera gradual y en un proceso dinámico que irá perfeccionándose, un Manual de Procedimientos como una guía para el desempeño institucional, en el cual se deberá detallar el proceso que implica la identificación y valoración de los riesgos fiscales como parte de sus funciones y gestión del riesgo, incluyendo conforme a parámetros o indicadores,

los planes y políticas de mitigación que se consideren viables.

Este Manual también deberá reflejar la forma del registro contable y presupuestario bajo la responsabilidad de los actores del proceso, procurando la utilización de las buenas prácticas internacionales en la materia.

La UCF establecerá los niveles de comunicación con las instituciones involucradas para definir y elaborar una base de datos histórica y estandarizada, que se requiere para el desarrollo y aplicación de las metodologías para la valoración de los riesgos fiscales citados, de acuerdo a la naturaleza de los mismos. Asimismo, se podrá requerir de trabajo conjunto con alguna/s de la/s entidad/es involucrada/s. Esta tarea se desarrollará en forma progresiva a medida que se avance en la identificación de los riesgos fiscales arriba mencionados.

Para lograr estos objetivos se deberá contar con el acompañamiento y apoyo irrestricto de la Comisión para la Promoción de Asociación Público Privada (COALIANZA), la Superintendencia de Asociación Público Privada (SAPP), la Procuraduría General de la República (CGR), las Secretarías de Estado involucradas, las Municipalidades, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), el BCH, las Empresas Públicas, Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), el Tribunal Superior de Cuentas, los Institutos de Previsión Social y cualquier otra institución que amerite su participación para el logro del objetivo.

ARTÍCULO 7.- El Comité Interinstitucional está integrado por la SEFIN, SCGG y el BCH. Dicho Comité se debe encargar de la elaboración y ejecución del MMFMP y será coordinado por la SEFIN, lo presidirá el Ministro de Finanzas pudiendo delegar en la autoridad inmediata inferior. El Comité podrá convocar a otros participantes si es necesario.

ARTÍCULO 8.- Aprobación y publicación del Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo. – En aras de lograr el cumplimiento en las fechas señaladas en el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, las tres instituciones que conforman el

Comité Interinstitucional deben trabajar en conjunto para realizar las proyecciones, observaciones y ajustes correspondientes en el proceso de elaboración del MMFMP con base a la información disponible al 31 de enero de cada año, hasta el logro del consenso entre las partes, lo cual facilitará la aprobación.

Para los fines de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley, los resultados de los indicadores macroeconómicos del cierre del año anterior que el BCH deba enviar a la SEFIN, serán calculados con la información básica disponible al 31 de enero de cada año, proporcionada por entes públicos y privados, dados los rezagos existentes para la obtención de la información y la medición de los indicadores; con la salvedad que serán remitidos de forma preliminar, pudiendo ser diferentes a los que se presenten posteriormente en el marco del Programa Monetario, cuya fecha de publicación es dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario en la página web del BCH.

Se entenderá como opinión técnica emitida por el BCH, el Oficio firmado por el Presidente del BCH donde manifiesta que dicho MMFMP es congruente con las previsiones de Balanza de Pagos, Reservas Internacionales Netas y la Política Monetaria, así como con la situación económica vigente en ese momento.

ARTÍCULO 9.- El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, deberá aprobar el MMFMP a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año. Este Marco, deberá ser publicado íntegramente junto con el Informe del BCH, entendiéndose que es la opinión técnica a que se hace referencia en el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 10.- El Presidente de la República en Consejo de Ministros puede, a solicitud de la SEFIN, modificar el MMFMP. Para dicha modificación es requerido:

- i. Opinión técnica del BCH, la que será en los mismos términos establecidos en el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, en la cual se debe exponer los motivos que justifiquen o no los cambios al MMFMP aprobado en abril, por situaciones internas o externas positivas o adversas que afecten las previsiones del marco macroeconómico.
- ii. Emisión de un documento complementario emitido por el Comité Interinstitucional donde se justifiquen las modificaciones al MMFMP aprobado en el mes de abril.

Sin embargo, en la revisión, el Poder Ejecutivo no puede incrementar los límites sobre el déficit o los gastos no financieros a que se refiere el Artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, excepto en los casos previstos en el Artículo 4 de la referida norma.

Por otro lado, las modificaciones al MMFMP deben ser aprobadas y publicadas siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 11.- Medidas correctivas. – La DPMF elaborará las proyecciones de la trimestralización de los ingresos y de los gastos correspondientes al total de las entidades públicas bajo el ámbito de la Ley de Responsabilidad Fiscal, con apoyo de la Administración Tributaria, la DGP, la DGIP, la DGCP y la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID) y cualquier otra Dirección o Unidad que sea necesaria, con la información disponible a la fecha.

Al terminar cada trimestre, después de 45 días, el Comité Interinstitucional revisará el resultado de la ejecución presupuestaria en relación a la proyección del trimestre. Los resultados se enviarán al Gabinete Económico, el que, en caso de existir desviaciones significativas entre el proyectado y el ejecutado decidirá las medidas correctivas a aplicar para el cumplimiento de las reglas fiscales contenidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 12.- Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal. – Para la declaración de cumplimiento de responsabilidad fiscal, debe seguirse el siguiente proceso:

- i. La SEFIN debe remitir la declaración sobre el cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal del ejercicio anterior, al Congreso Nacional de la República antes del 30 de junio de cada año.
- ii. La SEFIN publicará esta declaración en los medios electrónicos.
- iii. En dicha declaración, deben evaluarse: ingresos, gastos, resultado fiscal, financiamiento y demás metas macroeconómicas establecidas en el MMFMP del año correspondiente.
- iv. Si existen desviaciones significativas entre lo aprobado en el MMFMP y los resultados del ejercicio, deben explicarse las diferencias y las medidas correctivas aplicadas.

La declaración de cumplimiento de responsabilidad fiscal, será elaborada por la Comisión Interinstitucional. A lo interior de la SEFIN lo coordinará la DPMF con información proporcionada por la Administración Tributaria, la DGP, la DGIP, la DGCP, la DGID y cualquier otra Dirección o Unidad que sea necesaria, con la información disponible al 31 de enero de cada año.

ARTÍCULO 13.- La SEFIN debe publicar un informe sobre el grado de avance respecto a las metas previstas en el MMFMP con énfasis en el cumplimiento de dichas metas y de las Reglas Fiscales establecidas en el Artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Fiscal. Este informe debe:

- i. Evaluar el cumplimiento de las metas y de las reglas establecidas en el Artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Fiscal
- ii. Presentarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre del año y;
- iii. Contener las explicaciones correspondientes y las medidas correctivas a ser adoptadas, en caso que la ejecución semestral se desvíe de lo programado.
- iv. Lo anterior, debe estar previamente aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta del Comité Interinstitucional que se creó mediante el Artículo 6 de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

A lo interno de SEFIN, el informe del grado de avance respecto a las metas previstas en el MMFMP, será coordinado por la DPMF con información proporcionada por la Administración Tributaria, la DGP, la DGIP, la DGCP, la DGID y cualquier otra Dirección o Unidad que sea necesaria, con la información disponible a la fecha y sometido a aprobación del Comité Interinstitucional.

ARTÍCULO 14.- Inscripción en el Registro de Exonerados.- Para gozar de las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras, todas las personas jurídicas deben inscribirse anualmente en el Registro de Exonerados administrado por la DGCFA, debiendo presentar la documentación debidamente legalizada que avale dicho beneficio o privilegio fiscal.

La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su fecha de inscripción.

La DGCFA debe mantener actualizado el Registro, para lo cual los obligados tributarios, deben presentar anualmente los nuevos documentos que modifiquen su situación tributaria y a su vez completar el formulario establecido por la SEFIN, en el cual se indicará como mínimo, lo siguiente:

1. Proyecto de inversión inicial y por años de vida restante (cuando no fueran nuevos), incluyendo el sacrificio fiscal y beneficios (iniciales y restantes);
2. Sueldos y salarios por categoría y sus respectivas retenciones en la fuente del Impuesto Sobre la Renta, incluyendo los no sujetos a retención por el mínimo exento;
3. Inversión por tipo y actividad del año actual
4. Exportaciones e Importaciones (cuando Aplique)
5. Proyectos de responsabilidad social o beneficencia (según aplique)
6. Tributos exentos y exonerados.

Con la documentación presentada se conformará un archivo único por cada beneficiario, el cual debe servir como información de referencia para toda solicitud que realicen los beneficiarios en la obtención de las resoluciones que versen sobre exoneraciones y franquicias aduaneras.

Las solicitudes de dispensa de pago de tributos que presenten los beneficiarios inscritos en el Registro, acompañarán, como mínimo, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la exoneración del tributo en que basa su petición; misma que hará referencia a los soportes documentales que ya se han acreditado digital y físicamente en su Registro de Exonerado;
2. Carta Poder para el trámite, a menos que haya acreditado Poder General o Especial de Pleitos, lo cual hará referencia a su Registro;
3. Listado de bienes y servicios de acuerdo al Artículo 24 del Decreto 278-2013 contentiva de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión;
4. Pago de las tasas por servicios correspondientes; y,
5. Solvencia de tributos, previa emisión de la resolución.

La DGCFA debe notificar a las instituciones que administran el Régimen y a la Administración Tributaria, la infracción de no inscripción o reinscripción, a efecto de que éstas procedan a la

cancelación de oficio de su incorporación al mismo, debiendo para tal caso, iniciar el expediente administrativo en el cual se determinen las faltas. Los obligados tributarios podrán ejercer su derecho a la defensa conforme al marco legal vigente aplicable.

Las Instituciones que administran los Regímenes, una vez realizadas las cancelaciones, deben proceder a dar de baja en sus sistemas de información a los obligados tributarios que incumplieron con su obligación de inscripción en el Registro, y proceder a la notificación de tal acto a la SEFIN. Éstas comunicaciones entre las Instituciones involucradas se llevarán a cabo mensualmente, no obstante se podrá realizar dicha comunicación por medio de sus sistemas de información.

Los servidores públicos que incurran en la omisión del cumplimiento de las obligaciones descritas en el párrafo anterior, serán sancionados conforme al marco legal vigente.

ARTÍCULO 15.- Plazo de inscripción del registro de exonerados. – Las personas jurídicas deben inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la DGCFA, a más tardar dentro de los 90 días a partir de la publicación del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Fiscal en el Diario Oficial “La Gaceta”.

La no presentación de la solicitud de inscripción en el referido plazo se debe considerar como el primer incumplimiento indicado en el Artículo anterior, se exceptúan de esta falta de inscripción, todas aquellas personas jurídicas que por su fecha de constitución se les dote de personalidad jurídica durante ese plazo, por lo que deberán iniciar con su inscripción una vez obtengan la documentación que avale el mismo.

Las personas jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro en mención, únicamente deberán revalidar el mismo a su vencimiento indicado en su respectiva Constancia; para lo cual deberán completar el formulario publicado en la página web de la SEFIN y presentar la documentación soporte de su reinscripción.

ARTÍCULO 16.- No simultaneidad de beneficios fiscales.– Las personas Jurídicas que gozan de beneficios fiscales que otorgan los regímenes especiales, no podrán acogerse simultáneamente a dos o más Regímenes Fiscales Especiales, contenidos en las Leyes de Fomento a las Exportaciones o

Regímenes Suspensivos, tales como: Régimen de Importación Temporal, Ley de Incentivos al Turismo, Zonas Libres, Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones, Zonas Agrícolas de Exportación, Zona Libre Turística de Islas de la Bahía, Depósitos de Aduana, Depósitos Temporales y Tiendas Libres. Las exenciones contenidas en las Leyes creadoras de tributos no serán consideradas como un régimen fiscal especial en virtud de su naturaleza tributaria.

Las personas jurídicas que estén gozando más de un beneficio fiscal con anterioridad a la fecha de vigencia del presente Reglamento, deben elegir cual gozarán a partir de dicha fecha, procediendo de inmediato a la inscripción en el Registro de Exonerados correspondientes. Los obligados tributarios que gocen de dos o más regímenes especiales, deben acreditar ante la DGCFA, la resolución de cancelación del régimen no deseado, debiendo anexarla a la solicitud del electo.

Una vez transcurrido el plazo de 90 días de publicado el Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, la DGCFA debe notificar a la Administración Tributaria y a las entidades reguladoras de los Regímenes Especiales, la base de datos que contemple el mismo registro, a efecto de que estas instituciones lo cancelen en sus sistemas informáticos. Asimismo, estas entidades deben notificar a la DGCFA, una vez realizado dicha gestión, para lo cual se validará dentro del registro que obra en sus archivos conforme al Registro de Exonerados.

ARTÍCULO 17.- Sistematización. – La SEFIN a través de la DGCFA y la DGPT, presidirá la Mesa de Exoneraciones creada mediante Decreto Ejecutivo PCM-052-2013, la cual será convocada por ésta para dilucidar los temas que surjan en razón de la implementación e intercambio permanente de la información.

ARTÍCULO 18.- Prohibiciones. – Para efectos de las prohibiciones previstas en el Artículo 22 de la Ley, debe entenderse como reservas nacionales a las Reservas Internacionales del BCH.

ARTÍCULO 19.- Transparencia en la información de las finanzas públicas. – La SEFIN, debe publicar

trimestralmente, a través de medios electrónicos, la información de ingresos, gastos y financiamiento de la Administración Central, Gobierno General y SPNF, cuarenta y cinco (45) días después de finalizado el mes. El BCH proveerá a la SEFIN, de la información que sea requerida para el cumplimiento de este Artículo a más tardar veinte (20) días después de finalizado cada mes. Todo lo anterior con base a la información disponible a la fecha, obtenida de entes públicos y privados, dados los rezagos existentes para la obtención de la misma; en el caso de la información que proveerá el BCH será de lo disponible en los 20 días, pudiendo actualizarlas en el marco de los 45 días.

El BCH remitirá a la SEFIN la información siguiente:

1. Traslados a las cuentas de Alivio de deuda: Iniciativa para los Países Pobres muy Endeudados (HIPC) y la Iniciativa de Alivio de Deuda Multilateral (MDRI)
2. Donaciones externas recibidas por el BCH destinadas al SPNF
3. Resumen de Flujos Acumulados en el año de la Deuda Externa del SPNF
4. Pérdida Cuasifiscal del BCH
5. Deuda de Gobiernos Locales con el sistema bancario
6. Variación de Existencias del Resto del Sector Público no Financiero

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 20- La incorporación de la información de las Municipalidades en el balance fiscal del SPNF se hará de forma gradual hasta completar el cien por ciento (100%) en el año 2019 de la siguiente forma:

2018	2019
Municipalidades Categorías A y B	Municipalidades Categorías C y D

Para ello, se utilizará el sistema definido por la SEFIN para el manejo de las finanzas públicas de las municipalidades.

Mientras las municipalidades completan el 100% en el Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) o en el equivalente según defina la SEFIN, las mismas deberán presentar información en el módulo denominado Rendición GL (Gobiernos Locales) del SAMI.

A lo interno de la SEFIN, la DGID será la encargada de elaborar la Cuenta Financiera de las Municipalidades siguiendo la misma metodología que se utiliza en la elaboración de la Cuenta Financiera de la Administración Central y el SPNF.

CAPÍTULO V FIDEICOMISOS

ARTÍCULO 21.- Tratamiento de los fideicomisos financiados con recursos públicos. Todos los fideicomisos financiados con recursos públicos serán registrados en el SIAFI con el propósito de promover la transparencia y rendición de cuentas. El fideicomitente deberá informar mensualmente del seguimiento y resultados obtenidos a través del Fideicomiso.

ARTÍCULO 22.- Operaciones de gastos de los fideicomisos financiados con recursos públicos. La ejecución de los gastos efectuados por los fideicomisos financiados con recursos públicos se realizará utilizando el mismo procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto para la ejecución de los gastos de la Administración Central, liquidando las respectivas operaciones contables vinculadas a los fideicomisos. Su registro procede en el SIAFI y la ejecución de gastos está sujeta a la auditoría del Tribunal Superior de Cuentas, de conformidad a lo establecido en su Ley Orgánica.

ARTÍCULO 23.- Vigencia. – El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Acuerdo Ejecutivo de delegación No.031-2015

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

AVISO DE INICIO DE OPERACIONES

La suscrita, Gerente General de **Seguros Banrural Honduras, S.A.**, la cual fue autorizada para constituirse como institución de seguros del tercer grupo, mediante resolución del Banco Central de Honduras, número 97-3/2016, emitida en fecha 10 de marzo de 2016, por medio de la presente hace el siguiente aviso al público en general, que iniciará sus operaciones en fecha 25 de agosto de 2016. El presente aviso se hace de conformidad al Artículo 13 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, para los efectos legales correspondiente.

Licda. Martha Magdalena Bonilla

Gerente General

3 A. 2016

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de julio del dos mil dieciséis (2016), compareció ante este tribunal el señor **JOSÉ ARMANDO ISCOALÓPEZ**, en su condición personal, incoando demanda contencioso administrativa en materia especial de personal contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Seguridad (**en relación al acuerdo SEDS-1335-2016**). Se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al grado del cual fui ilegalmente cancelado por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y el pago de salarios dejados de percibir. Se acompañan documentos. Se designa o señala lugar donde obran otros originales. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena en costas a la parte demandada.

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

3 A. 2016